

R2017000070

Resolución de inadmisión de reclamación por falta de contestación de solicitud relativa a peticiones al Alcalde de Alajeró sobre diferentes tipo de ayudas sociales.

Palabras clave: Ayuntamiento. Concepto de Información. Procedimiento de acceso a la información pública

Sentido: Inadmisión.

Origen: Silencio Administrativo.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED] en base a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, por no haber obtenido respuesta a diferentes peticiones de ayuda de tipo social que dice haber presentado en dicho Ayuntamiento, pero que no acompaña.

La documentación adjunta (certificado negativo de paro, justificante de demanda de empleo, diligencia judicial, escrito de la Alcaldía sobre posible denuncia de hurtos, concesión de ayuda básica, informe social, etc.) no permite interpretar que estemos ante una o varias solicitudes de información pública

La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Del escrito de reclamación se deduce que se ha interpuesto por falta de respuesta a una solicitudes de ayuda social y en modo alguno puede incardinarse dentro de las reclamaciones reguladas en el artículo 51 de la LTAIP al faltar la primera premisa que exige el artículo 52 de la LTAIP a una reclamación ante este Comisionado: "la reclamación podrá presentarse contra las resoluciones expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta Ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa".

Ante lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

1. Inadmitir la reclamación de [REDACTED], contra la falta de respuesta y atención a diferentes peticiones de ayuda de tipo social que dice haber presentado en dicho Ayuntamiento, por no ser tener como objeto el acceso a una información pública conforme a la LTAIP.
2. Debido al contenido de la reclamación se ha de dar traslado de la misma al Comisionado de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza del Gobierno Canario.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 05/12/2017

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ

[REDACTED]

COMISIONADO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA